

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 15-04-2013 15:30
Al Contestar Cite Este No.: 2013EE0027151 Fol:4 Anex:0 FA:0
ORIGEN 80110-DESPACHO DEL CONTRALOR / SANDRA MORELLI RICO
DESTINO JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTHY / ECOPETROL/ INGRID LORENA DUMEZ M.
ASUNTO FUNCION DE ADVERTENCIA EXPLORACION DE HIDROCARBUROS
OBS 80110 - 220 C.D. MINAS Y ENERGIA DRA. ANAMARIA SILVA

2013EE0027151



80110-

Bogotá D.C.,

Doctor
FEDERICO ALONSO RENJIFO VÉLEZ
Ministro
MINISTRO DE MINAS Y ENEGÍA
Calle 43 No.57-31 CAN
Ciudad

Doctor
JAVIER GENARO GUTIERREZ PEMBERTY
Presidente
ECOPETROL S.A.
Calle 37 No. 8 - 43.
Ciudad

Doctor
GERMAN ARCE ZAPATA
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Calle 26 No. 59-65 Piso 2
Ciudad

ASUNTO: Función de Advertencia exploración de hidrocarburos

Respetados doctores:

En desarrollo de la facultad prevista en el Artículo 5, Numeral 7 del Decreto – Ley 267 de 2000 y en el artículo 267 de la Constitución Nacional, me permito advertir sobre los riesgos que pueden surgir por la utilización de mecanismos no idóneos para la explotación de hidrocarburos que pudieren ser utilizados por algunos de los operadores con los que la Nación tiene contratos tal como se indica a continuación.

HECHOS

La Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH- así como la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL S.A. para el desarrollo del sector de hidrocarburos del país, han asignado zonas de exploración y suscrito contratos de Asociación y

1

Concesión por medio de los cuales se busca optimizar y explotar el potencial de los yacimientos de petróleo con que cuenta el país. En el desarrollo de estos contratos, uno de los principales hitos consiste en utilizar las mejores prácticas de la industria con el fin de lograr el máximo recobro de los hidrocarburos en los campos productores.

Por estas razones la Contraloría General de la República advierte sobre un posible detrimento patrimonial que se podría generar a la Nación por volúmenes de crudo residual de imposible sustracción por causa de daños irreversibles al estado mecánico de los yacimientos productores, generados por prácticas inadecuadas de explotación que estarían dirigidas en función de incrementos insostenibles de ratas de producción, disminuyendo el factor de recobro de los mismos.

Dicha práctica se podría presentar en aquellos campos cuya reversión se encuentra próxima a darse, dentro de los cuales a manera de ejemplo, se encuentran los siguientes:

NOMBRE DEL CONTRATO	NOMBRE OPERADOR	FECHA DE REVERSIÓN
Carbonera la Silla	Mompos Oil Company Inc.	Octubre 25 de 2014
Cerrito	Mompos Oil Company Inc.	Octubre 25 de 2014
Piriri	Meta Petroleum Corporation	Junio 30 de 2016
Rubiales	Meta Petroleum Corporation	Junio 30 de 2016
Dindal	Pacific Stratus Energy	Marzo 22 de 2021

Lo anterior teniendo en cuenta que el objetivo último para el país consiste en lograr el máximo de producción económica y técnicamente viable a lo largo de la vida productiva del yacimiento

La Contraloría General de la República considera que se debe dar cumplimiento a la manera eficiente y técnica con que se deben producir estos yacimientos de hidrocarburos (mejores prácticas); toda técnica de recuperación primaria, secundaria o terciaria de hidrocarburos debe tener el soporte técnico suficiente y el aval de las autoridades competentes antes de su puesta en práctica y debe corresponder con los objetivos de lograr el mejor factor de recobro posible del yacimiento que los factores de tipo económico e ingenieriles permiten en el momento.

MARCO JURIDICO

El artículo 267 de la Constitución Política señala:

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la función fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación”

El numeral 7 del artículo 267 de 2000, dice:

“FUNCIONES: Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República:

(...)

7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados...”

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dispone:

*“(...) Daño patrimonial al Estado: Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, **pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos** o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objeto funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzca directamente o contribuyan al detrimento público” (negrilla fuera de texto)*

El artículo 267 de la Constitución Política señala:

“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la función fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación”

El numeral 7 del artículo 267 de 2000, dice:

*“FUNCIONES: Para el cumplimiento de su misión y de sus objetivos, en desarrollo de las disposiciones consagradas en la Constitución Política, le corresponde a la Contraloría General de la República:
(...)”*

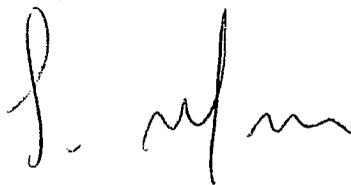
7. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público y ejercer control posterior sobre los hechos así identificados...”

FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

Por las consideraciones de la presente Función de Advertencia, la CGR insta a el Ministerio de Minas y Energía, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPELROL S.A. y la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, a que estén vigilantes sobre los mecanismos actuales de producción en los campos petroleros y la posible afectación a la mecánica y vida útil de los mismos en caso de no estar siguiéndose con suficiente atención la aplicación de las mejores prácticas de la industria.

Esta advertencia se realiza sin perjuicio del control posterior a las acciones correctivas que se espera se adelanten, para la debida gestión y protección de los recursos del Estado.

Atentamente,



SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la República

Proyectó: Ana María Silva Bermúdez- Contralora Delegada de Minas y Energía 